



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164000337501



28-07-2016

Bogotá, 28-07-2016

PARA: ALCALDES MUNICIPALES - ORGANISMOS DE TRÁNSITO - AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: MEDIDAS A ADOPTAR EN MATERIA DE TRÁNSITO

Con el fin de atender algunas inquietudes y solicitudes expresas para la debida imposición de órdenes de comparendo, cuando se presenta la infracción denominada "llantas lisas", esta Dirección se permite precisar:

Sobre la aplicación de la conducta descrita en el Código Nacional de Tránsito, de condiciones técnico-mecánicas en lo referente con lo comúnmente llamado "llantas lisas" nos permitimos solicitar a las Autoridades de Tránsito y de los Agentes de control en vía, sean adscritos a la Policía Nacional o a cargo de las Entidades Territoriales, el deber de aplicar reglas claras al momento de la imposición de órdenes de comparendo, lo que por ende conlleva el deber de respeto por un debido proceso.

Al momento de identificar una posible contravención, se debe establecer con claridad tanto la conducta, como el responsable, pues son sujetos pasivos los conductores cuando sea el desconocimiento de una norma de tránsito tanto el conductor como el propietario y la empresa, según sea el caso. Algunas conductas incluso pueden ser objeto de la figura de la solidaridad entre propietarios y empresas, quienes responderán en aquellos casos que sean estos últimos los responsables de permitir dicha conducta, como es el caso de las llantas en los vehículos pues es claro que es el dueño o la empresa si esta en administración, la responsable de comprar este elemento.

Un aspecto fundamental para la debida circulación de los vehículos, es el de las condiciones técnico-mecánicas que deben tener al momento de transitar por el territorio nacional. De allí, que sea importante realizar revisiones preventivas y las que por ley deben atenderse, lo mismo que en los plazos establecidos. Dentro de este contexto, las llantas son un elemento que juega un papel preponderante, por lo que debe tenerse en cuenta la descripción de que trata la Ley 1383 de 2010, cuando dispone:

Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, quedará así:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000337501



28-07-2016

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

A la vez y con el fin de determinar el alcance de dicho precepto, el Ministerio de Transporte reglamento estos aspectos al codificar las infracciones, mediante la Resolución 3027 de 2010, la cual establece:

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

...
C.35. No realizar la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnicomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado:

a) Plazos:

b) Condiciones tecnicomecánicas y de emisiones contaminantes:

8. **Las llantas del vehículo.**

En ese sentido, se cuenta con la norma técnica NTC 5375 de 2010, la cual establece los parámetros bajo los cuales los Centros de Diagnóstico Automotriz –CDA, deben realizar la revisión de todo tipo de vehículos, en donde existe un numeral especial para el tema de llantas, lo que se constituye en el parámetro que debe seguir también la autoridad de control:

6.11 RINES Y LLANTAS Mediante inspección sensorial y con ayuda de un medidor de profundidad, se debe detectar:

...
Profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio, menor e 1,6 mm o inferior a las marcas de desgaste. Es aplicable a vehículos con peso bruto vehicular hasta 3 500 kg.

Profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio, es menor de 2 mm o es inferior a las marcas de desgaste. Se aplica para vehículos con peso bruto vehicular igual o mayor e 3 500 kg.

De acuerdo con lo descrito por los preceptos enunciados y la norma técnica, y con el fin de que no se incurra en un error por apreciación o una actuación subjetiva por parte de los agentes de control en vía, bien sea de la policía nacional o adscritos a las entidades territoriales, al momento de la revisión de las llantas de todo tipo de vehículos, en especial de servicio público de pasajeros y carga, se deberá utilizar los elementos propios del caso, como sería el profundímetro o equipo similar que determine que se está ante una llanta lisa.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164000337501



28-07-2016

En todo caso, como es sabido, la orden de comparendo, es la simple citación a comparecer ante la autoridad de tránsito, quien debe garantizar en todo momento el debido proceso y derecho de defensa a la que tiene derecho todo presunto contraventor.

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz
Fecha de elaboración: 22/07/2016
Número de radicado que responde: 20164000337501
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

